

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 33 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las alteraciones sufridas en el valor de los productos agrícolas desde que se aprobaron las vigentes cartillas evaluatorias son tan importantes, que los tipos fijados en éstas no deben, sin manifiesta injusticia, continuar sirviendo de base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. La mayor facilidad en los transportes terrestres y marítimos, las reformas arancelarias, la sustitución de unos productos por otros, en determinados usos de la vida y varias causas más que es inútil enumerar, han modificado, elevando en unos casos, disminuyendo en otros, el precio de aquellos productos; á la vez que el progreso y desarrollo de la vida moderna, alteraban el coste de producción, influyendo en los jornales y en los demás elementos del cultivo.

Así, modificados los factores principales de la cuenta de productos y gastos, la evaluación de las utilidades no ofrece aquella exactitud de la ley, por el complicado sistema que hoy se aplica, busca como base equitativa del impuesto. Forzo es, por tanto, y la opinión pública por múltiples modos expresada lo reclama, hacer cesar la desigualdad en el reparto de la más importante de nuestras contribuciones, en la que unas veces la deficiencia de

los tipos calculados disminuye el gravamen, y en otros el exceso le aumenta.

Provechoso sería que hubiesen precedido á la formación de las nuevas cartillas la reforma de la contribución, según el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes, y el establecimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, que darían facilidad, á la vez que mayores garantías de acierto á la tarea que hoy se emprende; pero el Gobierno no estima prudente atrasar por más tiempo, ni aun para conseguir aquellas ventajas, un trabajo largo de suyo, aconsejado por la justicia y reclamado con insistencia por los contribuyentes.

Opinan algunos que la rectificación hoy iniciada ocasionará perjuicios á la Hacienda pública aminorando la cifra obtenida por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que, existiendo errores en los tres elementos que determinan la riqueza imponible de un pueblo, evaluación de utilidades, cabida ó extensión superficial, y calificación de terrenos y cultivos, y siendo generalmente contrarios á los contribuyentes los errores de evaluación y favorables los otros, al rectificar sólo aquéllos se obtendrá una riqueza imponible más pequeña que la reconocida en el día y menor también de la que en realidad existe. Creen otros que, si bien en determinados productos disminuirá la riqueza imponible, se mantendrá en muchos y aumentará en algunos, equilibrándose la disminución con el aumento, de tal forma, que no sufrirá la cantidad recaudada alteración sensible, y juzgan además que si ésta existiera debe compensarse con la rectificación de los amillaramientos y con el descubrimiento de la riqueza oculta, labor que á la Administración

toca realizar, á fin de obtener, sin detrimento del imperte total, la rebaja del tipo señalado á cada individuo.

El Gobierno, por su parte, estima que de todos modos, sea cual fuere la opinión aceptada, interesa realizar la rectificación de las cartillas, pues que con ella se disminuirá, ya que no se extinga por completo, la desigualdad del reparto, si la desigualdad existe, se dará si no existe satisfacción al agricultor que cree gravados con poca equidad los productos de sus fincas, y sobre todo se presentarán al legislador datos más exactos á fin de que, al fijar el límite de la tributación, aprecie mejor la cuantía relativa del gravamen que á la propiedad territorial impone. Claro es que la reforma no será completa mientras no se depuren los tres factores que antes se ha dicho determinan la riqueza imponible, y que por ello debería acompañar á la rectificación de las cartillas la más lenta y difícil de los amillaramientos; pero prescindiendo de que la Administración no olvida tal idea, y prepara para realizarla trabajos que serán poderosamente impulsados con el establecimiento de organismos locales de que hoy carece, es lo cierto que el abusivo beneficio que el defraudado, á la sombra de la deficiencia administrativa obtiene, no justifica el excesivo impuesto que en algunos casos puede sufrir el que tiene declarados y calificados con exactitud su propiedad y su cultivo.

El Gobierno, al acordar que se efectúe la rectificación, ha partido de las disposiciones vigentes sin entrar á examinar si en ellas se marca con acierto para los fines del impuesto la línea divisoria entre el producto industrial y el agrícola; si se señalan con exactitud los elementos de la producción, ni si

se resuelven atinadamente los problemas que la determinación exacta de la cuenta de productos y gastos encierra. Quizás desde puntos de vista teóricos convenga modificar algunos de los preceptos en vigor; pero esto en torpecería necesariamente la solución que hoy se busca, y para obtenerla, si no con rapidez, con menor lentitud, parece prudente dar hoy de mano á variaciones de más escaso interés, y que es posible ir separada y paulatinamente introduciendo. Aun así no se ultimaré la rectificación en plazo corto, que no se acumulan en breves días los datos é informes necesarios para resolver con acierto en tan delicado asunto.

No es la necesidad de estos datos é informes el único obstáculo que se presenta al rápido planteamiento de la idea que inspira este decreto; otros se han de ofrecer nacidos de lo complejo de los elementos y antecedentes en que ha de fundarse la Administración, y del espíritu de recelo y de desconfianza que los contribuyentes han mostrado siempre en sus relaciones con el fisco; pero el Ministro que suscribe confía en que el patriotismo de las Corporaciones populares, la actividad é inteligencia de los funcionarios administrativos y la vigilancia constante de la Dirección del ramo han de lograr vencerlos, llegando, si no á obtener una evaluación que responda por completo á la exactitud de los hechos, por lo menos á mejorar las existentes para que cuanto antes puedan los pueblos obtener, con la reforma de sus cartillas evaluatorias, la satisfacción de la necesidad que hoy sienten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la

honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la formación de nuevas cartillas evaluatorias, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Setiembre de 1885 en la parte no derogada ó modificada por este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, sujetándose á las reglas y modelos que circulará la Dirección general de Contribuciones, redactarán el proyecto de las cartillas que han de aplicarse á la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.º Dichas Corporaciones remitirán, antes de 1.º de Enero próximo, los expresados documentos á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitan á las Administraciones respectivas, dentro del término fijado en el artículo anterior, las nuevas cartillas evaluatorias, se entenderá que aceptan las vigentes, sirviendo ésta de base para la tramitación sucesiva del expediente, como si hubiesen sido de nuevo formadas por dichas Corporaciones.

Art. 5.º Las Administraciones de Contribuciones elevarán con su informe los proyectos de cartillas á las Delegaciones de Hacienda antes del día 1.º de Abril de 1888.

Art. 6.º Las Delegaciones de Hacienda pasarán las cartillas de evaluación sucesivamente á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á las Diputaciones provinciales para que emitan su parecer. Estos informes deberán evacuarse por los Consejos provinciales antes del 1.º de Julio, y por las Diputaciones antes del 1.º de Octubre del año próximo.

Art. 7.º Las Delegaciones de Hacienda, obtenidos los informes de que habla el artículo anterior, elevarán á la Dirección general de Contribuciones, antes de 1.º de Diciembre, las cartillas evaluatorias, exponiendo su razonada opinión.

Art. 8.º Dicho Centro directivo las someterá, con la oportuna propuesta, á la resolución del Ministro de Hacienda.

Art. 9.º Aprobadas por el procedimiento indicado las cartillas de evaluación, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que sirvan de base en la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos y contribuyentes.

Art. 10 La Dirección general de Contribuciones continuará ocupándose en los trabajos preparatorios de designación de riqueza que le encomendó el Real decreto de 13 de Abril de 1886.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta consultada por esa Intervención general respecto á la conveniencia de ampliar y modificar la estructura de los estados de recaudación y pagos por valores y obligaciones de los presupuestos en ejercicio y resultados de años anteriores que mensualmente se publican en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de dar á conocer las existencias en las Cajas públicas y los datos relativos á Operaciones del Tesoro, y considerando que hasta tanto no desaparezca el lamentable retraso en la redención de las Cuentas generales del Estado es de necesidad satisfacer, por medios supletorios, los justos deseos de la opinión, encaminados á que se la faciliten, para el mejor estudio de la gestión económica, cuantos datos y noticias permita el estado de los servicios; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que, á partir de los hechos realizados en el mes de Julio anterior, primero del presupuesto de 1887-88, se publiquen por esa Intervención general en la *Gaceta de Madrid*, dentro de los veinte primeros días de cada mes, los datos y noticias siguientes:

1.º Un resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro al empezar el mes anterior, de los ingresos y pagos que han verificado sus agentes por cuenta de los recursos y de las obligaciones de los presupuestos en ejercicio, de los ya definitivamente cerrados, y por las operaciones de anticipaciones, préstamos, giros y demás que exija el servicio de Tesorería, con expresión de las existencias al terminar cada período, cuidando de clasificar estas últimas en metálico, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes nacionales y otras clases de papel.

2.º Estados demostrativos de los ingresos realizados, deducidas las devoluciones llevadas á cabo, y de los pagos ejecutados después de rebatir los reintegros, durante los meses transcurridos de cada uno de los presupuestos en ejercicio, con separación de lo que corresponda al último mes.

Los resultados totales, por conceptos en ingresos, y por Secciones en los gastos, deberán compararse con los resultados alcanzados en iguales períodos anteriores; y

3.º Un estado por ingresos y gastos, comparativo en igual forma, que dé á conocer el resultado de la Cuenta especial de Resultados de ejercicios cerrados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á la conclusión de cada trimestre se publiquen también dos estados: uno, por conceptos de ingresos, para poder apreciar la proporción en que se encuentran los valores liquidados como derechos de la Hacienda por cuenta de los presupuestos en ejercicio, con las previsiones legislativas, separando las sumas recaudadas de las que se hallen por realizar, comparativo también con el resultado que ofrezcan los períodos anteriores; y el otro, por Secciones, de los derechos á favor de los acreedores del Tesoro, distinguiendo también los pagos ejecutados y las obligaciones pendientes, cuidando de precisar, al fijar la parte alícuota de los créditos legislativos para determinar la proporción de las obligaciones, las modificaciones sufridas por aquéllos en virtud de disposiciones posteriores á las leyes de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.563.

SECCIÓN DE FOMENTO

AGRICULTURA

El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos, interesa de mi Autoridad facilite lo necesario al Visitador auxiliar de ganaderías y Cañadas de esta provincia, D. Juan Antonio Gómez, á fin de que pueda realizar los descubiertos de los ganaderos con la Asociación.

En su virtud, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia,

auxilien con decisión y presten todo su apoyo al indicado Visitador, hasta que consiga la recaudación de lo que los ganaderos adeudan á la Asociación, sin dar lugar á que dicho funcionario tenga que producir reclamación alguna por apatía de las Autoridades locales en el servicio que se interesa.

Córdoba 27 de Agosto de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.538.

Núm. 1.566.

Don Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Romá y Figueras, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 de Agosto solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada 2.ª *Ampliación á los Millones*, de mineral carbón, sita en término de Belmez, y sitio conocido por Sitio de la Boza, lindante: por Sur, las Mesas; Oeste, Arroyo de las Pinillas; Norte, Barranco Hondo, y Este, particulares, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina recientemente demarcada denominada *Los Millones*, desde este punto se medirán 1.000 metros en dirección S. E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección S. O. y se colocará la segunda; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección N. O. y se colocará la tercera; y desde ésta se medirán 300 metros en dirección N. E. y se llegará al punto de partida, colocándose la cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se piden.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Agosto de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Escalafón de los Maestros y maestras que con Título profesional sirven Escuela pública en los pueblos de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, formado por la Junta para el bienio de 1887 á 88 y 1888 á 89, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

PUEBLOS	Número.	NOMBRES	Conceptos por que resultan clasificados.	Tiempo de servicios en 30 de Junio último.		
				Años.	Meses.	Días.
Maestras comprendidas en la tercera clase, con la gratificación anual de 50 pesetas.						
Córdoba.....	22	Doña Concepción Luanco García.....	Méritos.....	18		10
Adamuz.....	23	María Aljama Castillo (Sustituida).....	Antigüedad.....	22	" 1	6
Iznájar.....	24	Rosario Romero y Jiménez.....	Méritos.....	15	1	15
Dos Torres.....	25	Dolores Carrasco de la Concha (Sustituida).....	Antigüedad.....	21	5	20
Palma del Río.....	26	Angeles del Valle Romero.....	Méritos.....	10	9	9
Benamejí.....	27	Dolores Prieto y Viñas.....	Antigüedad.....	28	6	11
Rute.....	28	Carmen Carmona de Luque.....	Méritos.....	12	2	2
El Viso.....	29	Antonia Linares Medina.....	Antigüedad.....	28	5	24
La Carlota.....	30	Francisca Fernández Nevado.....	Méritos.....	4	4	11
Maestras comprendidas en la cuarta clase.						
Villaralto.....	1	Doña María Francisca Moraño.....	Antigüedad.....	27	6	4
Jauja.....	2	Antonia Muñoz Pineda.....	Idem.....	26	1	21
Fernán Núñez.....	3	Rosario Perales Borrego.....	Idem.....	25	8	11
Fuente Obejuna.....	4	Bernabela Caballero González.....	Idem.....	24	11	27
Córdoba.....	5	Patrocinio Rivas Lozano.....	Idem.....	21	7	4
Fuente Tójar.....	6	María Sierra Arroyo (Sustituida).....	Idem.....	20	9	18
Bujalance.....	7	Angela Canalejo y García.....	Idem.....	20	"	23
Fuente Palmera.....	8	Catalina Cerezo Guijo.....	Idem.....	20	"	13
Obejo.....	9	Francisca Pastrana López (Sustituida).....	Idem.....	20	"	3
Lucena.....	10	Concepción Simancas Fernández.....	Idem.....	20	"	"
El Carpio.....	11	Teresa Galán Luque (Sustituida).....	Idem.....	19	10	15
Palma del Río.....	12	Joaquina Montoro y Lauset.....	Idem.....	19	4	"
Alcaracejos.....	13	María Soledad Trapero Expósito.....	Idem.....	19	2	26
Fernán Núñez.....	14	María Antonia Romero Carmona.....	Idem.....	17	10	25
Zamoranos.....	15	Araceli del Olmo y Campos (Sustituida).....	Idem.....	17	10	4
Benamejí.....	16	Concepción Raya y Ruiz.....	Idem.....	17	8	4
Córdoba.....	17	Basilia Romero Jiménez.....	Idem.....	17	2	22
Doña Mencía.....	18	Antonia Navarro Grande.....	Idem.....	17	1	5
Villaviciosa.....	19	Isabel Padilla Martínez.....	Idem.....	16	10	"
Santa Eufemia.....	20	Tomasa Pérez Sáinz.....	Idem.....	16	8	15
Fuente Obejuna.....	21	Emila Rodríguez Madrid.....	Idem.....	16	8	"
Sileras.....	22	Felipa León Aguilera.....	Idem.....	16	5	21
Monturque.....	23	Damiana Repullo García.....	Idem.....	16	3	25
Montoro.....	24	Eloisa de Cuenca Sotomayor.....	Idem.....	16	"	15
Belmez.....	25	Antonia García Rejano.....	Idem.....	16	"	9
Belalcázar.....	26	Nemesia Sánchez Amaya é Hijosa.....	Idem.....	15	11	29
Montilla.....	27	Antonia Díaz Baena (Sustituida).....	Idem.....	15	10	23
Espejo.....	28	Joaquina de Lara y Moreno.....	Idem.....	15	8	14
Villafraña.....	29	Teresa López Pozo.....	Idem.....	15	7	21
Pozoblanco.....	30	Josefa de Gracia Moreno.....	Idem.....	15	2	2
Guadalcazar.....	31	Trinidad Canalejo y García.....	Idem.....	15	"	14
Retamar.....	32	Dolores Estévez Cubero.....	Idem.....	15	"	"
Baena.....	33	María Antonia Rodríguez Cámaras.....	Idem.....	14	9	"
Añora.....	34	María Antonia León Millán.....	Idem.....	14	8	25
Villanueva de Córdoba.....	35	Ramona Pinilla y Carmona.....	Idem.....	14	2	"
Rute.....	36	María Dolores Ariza y Gómez.....	Idem.....	13	9	1
Carcabuey.....	37	Ana Machado Mora.....	Idem.....	13	2	21
Belmez.....	38	Socorro Madrid Velasco.....	Idem.....	13	1	14
Valsequillo.....	39	Dolores Aragonés y Martínez.....	Idem.....	12	9	"
Pueblo Nuevo.....	40	Dolores Monsalve Morales.....	Idem.....	11	5	3
El Guijo.....	41	Librada Amaya é Hijosa.....	Idem.....	10	6	"
Villa del Río.....	42	María de la Soledad Areales y Romero.....	Idem.....	9	11	20
Lucena.....	43	Catalina Leña de Lara.....	Idem.....	9	2	20
Puente Genil.....	44	Enriqueta Perales Borrego.....	Idem.....	9	2	4
Conquista.....	45	Isabel Ruiz Sánchez.....	Idem.....	8	10	8
Adamuz.....	46	Dolores Cano Marin.....	Idem.....	8	3	7
Granjuela.....	47	Purificación Amaro Morales.....	Idem.....	8	2	23
Hinojosa del Duque.....	48	Isidra del Campo Sanchez.....	Idem.....	8	2	14
Castro del Río.....	49	Asunción López Ruiz.....	Idem.....	7	2	15
Pedro Abad.....	50	Micaela Redondo Muñoz.....	Idem.....	6	11	28
El Viso.....	51	Encarnación Rubio Gómez.....	Idem.....	6	9	15
Hornachuelos.....	52	Dominica Pérez Sáinz.....	Idem.....	6	9	"
Villaviciosa.....	53	Isabel López Montes.....	Idem.....	6	8	27
Villa del Río.....	54	María Dionisia Medina y Benítez.....	Idem.....	6	8	13
Villaharta.....	55	Casiana López Avila.....	Idem.....	6	4	"
Encinas Reales.....	56	María del Rosario Orti Burón.....	Idem.....	6	1	1
La Victoria.....	57	María de la Cruz Collás y Arteaga.....	Idem.....	5	5	22
Aguilar.....	58	Teresa González y González.....	Idem.....	5	5	"
Montemayor.....	59	Ana González y González.....	Idem.....	5	"	"
Montoro.....	60	Francisca Ferry de Lara.....	Idem.....	4	11	14
Córdoba.....	61	María del Rosario Revilla y Prieto.....	Idem.....	4	8	3
Posadas.....	62	María del Carmen Blanco y Ortega.....	Idem.....	4	7	3
Santaella.....	63	Rosario Cruz Jiménez.....	Idem.....	4	5	24

(Continuará.).

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 1.565.

Don Diego Lorente y Rodriguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia relativas á los autos, juicio declarativo de mayor cuantía, que penden en este Juzgado, y por la Escribanía de Don Juan Antonio de Lara, que por habilitación despacha el infrascrito, á instancia de Don Juan Albiz de Pablo, de esta vecindad, contra Don Rafael de la Bastida y Romero, por cobro de reales, se ha mandado, por providencia de este día, sacar á pública subasta, para su venta, en el término de la Ley, la finca siguiente, compuesta de siete suertes ó pedazos, con el fruto pendiente, molino aceitero y caserías, que son como sigue:

Una suerte de olivar, radicante en la sierra de este término, pago del Charco del Novillo, conocida por la Laguna, que linda: á Norte, con el Callejón de la Zorra; á Levante, con olivos del señor Marqués de Benamejí; al Sur, con otros de Don Julián Isla, y á Poniente, con el camino que conduce á las Ventas, con mil cuatrocientos ochenta y ocho olivos, catorce posturas, ciento diez y seis plazas vacantes, veinte y seis higueras, diez y siete chaparros, dos encinas y un chaparro medianero, tres perales, cuatro granados, algunas chumbas, un hornazo de casarón hundido, una calera, un huerto con cabida de tres áreas, cerca propia en los costados Norte y Poniente y medianera al Sur y Levante, con unastres hectáreas, veinte y ocho áreas y noventa y dos centiáreas de tierra rasa, apreciado todo en treinta y dos mil seiscientas ochenta pesetas.

Otra suerte de olivar, en la misma sierra, y pago conocido por el Puntal, que linda: por Norte, con olivar llamado de la Obra pía; al Levante, con el camino que conduce á las Ventas; por Sur, con el Callejón de la Zorra, y á Poniente, con olivos de Don Juan Antonio Benítez Gómez, con mil seiscientos cuarenta y dos olivos, tres posturas, veinte plazas vacantes, diez y siete chaparros propios y diez y ocho medianeros, una higuera, un pozo y pila medianeros, con el lindero del Norte, un corral con doce áreas de superficie, cerca propia á los costados Levante y Sur y medianera al Sur, Poniente y Norte; tasado todo en treinta mil seiscientas ochenta y cinco pesetas.

Un olivar, en la propia sierra y pago llamado el Encinarejo, lindando: al

Norte, con olivos de Don Juan Antonio Benítez Gómez; á Levante y Sur, con los de los herederos de Don Diego María Torrealba, y á Poniente, con los de también herederos de Don Antonio Alcaide, Presbítero, con cabida de ocho hectáreas, noventa y siete áreas y setenta y ocho centiáreas, pobladas con novecientos noventa y dos olivos, diez posturas, veinte y cinco plazas vacantes, setenta y cinco chaparros, un granado, un casarón hundido y cerca medianera en todos sus costados; apreciado todo en trece mil seiscientas veinte pesetas.

Otro olivar, en la misma sierra y pago, conocido por suerte de Don Roque, lindando: al Norte y Levante, con olivos de Don Manuel Rojas, y al Sur y Poniente, con los del señor Marqués de Monte Olivar, teniendo una superficie de cuatro hectáreas, veinte y tres áreas y treinta y ocho centiáreas, ocupada por cuatrocientos sesenta y siete olivos, cuatro posturas, doce plazas vacantes, un chaparro, una encina medianera, un hornazo de casarón hundido y cerca medianera á los costados Norte, Poniente y Sur; apreciado todo en diez mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

Otro olivar, en la misma sierra y pago, denominado el Pino, lindando: á Norte, olivos de Don Ramón Benítez Gómez; á Levante y Sur, con los de Don Miguel de Blanca, y al Poniente, con otra de Doña Francisca Tablada, comprendiendo una superficie de tres hectáreas, cuarenta y una áreas y setenta y siete centiáreas, que contienen trescientos setenta y ocho olivos, cuatro posturas, ocho plazas vacantes, tres higueras, un chaparro, once álamos blancos, dos almendros y algunas chumbas; valorado todo en ocho mil novecientas ochenta pesetas.

Otro olivar, en la misma sierra y pago, llamado Vínculo y Abogadas, linda: á Norte, con olivos de Don José Torres López; á Levante, con los de Don Miguel de Blanca; á Sur, con otros del señor Marqués de Benamejí, y al Poniente, con el camino Real, y consta de una extensión superficial de once hectáreas, diez y siete áreas y doce centiáreas, que comprenden mil doscientos sesenta y nueve olivos, dos posturas, seis plazas vacantes, siete chaparros medianeros, cerca propia al costado Poniente y medianera al Norte; apreciado todo en veinte y cuatro mil novecientas veinte pesetas.

Y otro olivar, en repetida sierra y pago, conocido por la Culebra, linda: á Norte y Levante, con olivos de Don Juan María Lara Benítez; al Sur, con otros de D. Miguel de Blanca y con las paredes del molino de las Abogadas, y á Poniente, con otros de Don Bartolo-

mé Canales Romero, con cabida de seis hectáreas, ochenta y ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas, pobladas con setecientos sesenta y cuatro olivos, quince posturas, nueve plazas vacantes, un huerto con doce olivos incluidos en las anteriores, doce álamos blancos, un casarón hundido, diez y nueve higueras y cerca medianera por los costados Norte, Levante y Sur; tasado todo en nueve mil diez pesetas.

El fruto pendiente en las anteriores fincas, graduado en dos mil ciento veinte fanegas, líquidos de todo costo, apreciado en once mil seiscientas cincuenta pesetas.

Una casa de campo, radicante en indicada sierra y pago, sitio de la Laguna, la cual tiene su fachada principal al Mediodía; apreciada en ocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas.

Un molino aceitero contiguo, formando escuadra con la fachada de la anterior casa, con sus alpatanas correspondientes; tasado en catorce mil cuatrocientas noventa pesetas.

Una casa, con el nombre de Zahurdas en el mismo pago; apreciada en mil doscientas veinte pesetas.

Una casa lagar, en el mismo pago, conocida por la del Pino; tasada en mil ciento sesenta pesetas.

Y otra casa lagar, en el mismo pago, conocida con el nombre del Vínculo; apreciada en dos mil ciento noventa y cinco pesetas.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día catorce de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que los licitadores no podrán hacer posturas separadamente á cualquiera de los pedazos, sino en globo á toda la finca, con su fruto pendiente, molino aceitero y caserías de campo descritas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montoro á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Diego Lorente y Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Antonio Laines.

Baena.

Núm. 1.564.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Juan Argudo Tirado, contra Doña Asunción Arrabal Bringas, por cobro de mil quinientas cincuenta pesetas, réditos y costas, se saca á pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente, cuyo título de propiedad obra en la Escribanía del actuario.

Ptas. Cts.

Una casa, situada en la calle Alfonso XII, de esta villa, número ochenta y cuatro, que consta de seiscientas cincuenta varas superficiales: lindante otras por su derecha, saliendo, de Don Francisco Casani; izquierda, hace esquina á la calleja sin salida por donde linda con otra de Doña Guadalupe Lozano Rodríguez, y espalda, corrales de otra de Don Francisco Balbuena y herederos de Don Agustín Cubero; gravada con dos principales de censo, por cuyos réditos anuales se pagan, por el primero, treinta y tres reales, á favor de la capellanía que fundó Don Diego de Cuéllar, y por el otro, sesenta y seis reales, á favor de Don José Alarcón León; retasada

en. 1.898,25

Los licitadores podrán acudir á la Escribanía y examinar el título de propiedad de dicha finca, pero se les previene que habrán de conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

El remate tendrá lugar el día trece de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para hacerlas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Baena y Agosto diez y nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—José García de Castro.—El Escribano, José Santano.

ANUNCIO

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)